

10 ABR. 2025

Firma _____ Hora _____

TEXTO SUSTITUTORIO – PL 10423/2024-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29010, LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES A DISPONER RECURSOS A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ; Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1579, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA EL USO DE LOS RECURSOS DE CANON Y SOBRECANON EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 1 de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente.

Para tal efecto, la Policía Nacional del Perú **remite sus requerimientos, a través de las regiones policiales a los gobiernos regionales, con el fin de que estos puedan, con cargo a su presupuesto, financiar inversiones prioritarias para la mejora de la seguridad ciudadana.** No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas".

Artículo 2. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1579, Decreto Legislativo que autoriza el uso de los recursos de canon y sobrecanon en los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Uso de los recursos de Canon y Sobrecanon en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en materia de seguridad ciudadana

2.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, a utilizar los recursos del canon, sobrecanon, del **Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), del Fondo de Compensación Regional**

(FONCOR) o cualquier otro fondo al que tengan acceso, para el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana. **Estas inversiones** incluyen infraestructura y equipamiento a favor **de las regiones policiales de la Policía Nacional del Perú**, y al mantenimiento de activos generados con dicha inversión.

2.2. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están facultados **para ejecutar lo dispuesto** en el numeral precedente **mediante convenios con las regiones policiales de la Policía Nacional del Perú**, para identificar y priorizar las **necesidades específicas de su jurisdicción**, en función de los requerimientos remitidos previamente por dichas regiones policiales.

2.3. Las inversiones se realizan de **conformidad con** la normativa **del Sistema Nacional de Abastecimiento y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, **garantizando la transparencia, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos**".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifica el artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45.- Articulación Interinstitucional

La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, ***celebrando convenios o acuerdos de cooperación institucional a través de sus órganos desconcentrados de acuerdo al nivel de Gobierno y a la circunscripción; dando cuenta de ello a la Dirección General de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior durante el año fiscal.***"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

En un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo adecúa la normativa correspondiente a lo dispuesto en esta ley.

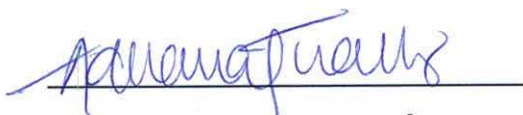


ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se ha presentado un texto sustitutorio que incluye el aporte del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 8453/2023-CR, Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, emitido por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**